

RESOLUCIÓN N°. UG-FCA-CF-0029-03-15-09-2021

EL CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Considerando:

QUE, El estatuto de la Universidad de Guayaquil en la sección segunda del Consejo de Facultad “Art. 88.- Del Consejo de Facultad. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de este Estatuto, el Consejo de Facultad es un órgano colegiado académico de cogobierno, que tendrá entre otras funciones, las siguientes:

- a) Formulación, aprobación, ejecución y evaluación del respectivo plan estratégico de desarrollo institucional;
- b) Seguimiento, control y evaluación del cumplimiento y ejecución de las políticas, planes operativos, proyectos y programas de formación académica, investigación y gestión del conocimiento, vinculación con la sociedad y convenios de cooperación interinstitucional;
- c) Aprobación, aplicación y ejecución de programas, proyectos y convenios en el marco de la internacionalización de carreras y programas de posgrado y movilidad de docentes y estudiantes;
- d) Conocer, formular, aprobar y ejecutar políticas, planes, programas y/o proyectos, convenios de cooperación interinstitucional para la gestión del bienestar y servicios estudiantiles, vinculación con la sociedad, y desarrollo de actividades y eventos deportivos, culturales y sociales.

Las funciones, atribuciones y competencias de este Consejo, responderán al principio de pertinencia previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el marco del régimen de desarrollo, la participación democrática, vinculación con la sociedad, y la gestión eficiente y transparente, de conformidad con la Constitución de la República, y demás normativa legal y reglamentaria correspondiente;”.

QUE, el Reglamento de Posgrado Capítulo XII de la Titulación Artículo 58.- Plazo adicional para trabajo de titulación. - Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación en el plazo establecido en el programa, lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a dos (2) periodos académicos ordinarios (PAO). El primer periodo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. En el reglamento de tasas y aranceles de la Universidad de Guayaquil se establecen los derechos y aranceles que el estudiante deberá pagar por el segundo periodo académico. Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación y una vez transcurridos los plazos antes descritos, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos. (...);”.

QUE, el art. 13 del Reglamento de Régimen Académico.- excepción en los periodos académicos.- Las IES que se amparan en convenios internacionales, de conformidad con el artículo 133 de la LOES, y aquellas de formación policial y militar, carreras en otras modalidades distintas a la presencial, o en el campo de la salud, así como los

programas de posgrado; por su naturaleza, podrán planificar sus periodos académicos ordinarios y extraordinarios de manera autónoma de acuerdo a las necesidades y características. Estas carreras y no están exentos del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente reglamento y demás normativas vigentes. (...);”

QUE, el art. 36 del reglamento de Régimen Académico. - Plazo adicional para trabajo de titulación en cuarto nivel. - Aquellos estudiantes que hayan culminado y aprobado la opción de titulación en el plazo establecido por la IES lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a dos (2) periodos académicos ordinarios. El primer periodo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. Cada IES establecerá los derechos y aranceles que el estudiante deberá pagar por el segundo periodo académico. Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación y una vez transcurridos los plazos antes descritos, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para actualizar conocimientos. (...);”.

QUE, el Reglamento para el proceso de Titulación de Posgrado de la Universidad de Guayaquil Artículo 8.- Actualización de Conocimientos. – Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación y una vez transcurridos los dos periodos académicos ordinarios, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes de la actualización de conocimientos siempre y cuando no haya transcurrido más de 10 años contados a partir del periodo académico de culminación de estudios. Para la matriculación de cursos, asignaturas o equivalentes de la actualización de conocimientos, deberá pagar los valores establecidos en el Reglamento de Tasas y Aranceles de Posgrados de la Universidad de Guayaquil, vigente a la fecha de la actualización (...);”.

QUE, el Reglamento para el proceso de Titulación de Posgrado de la Universidad de Guayaquil Artículo 8.- Actualización de Conocimientos. – Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación y una vez transcurridos los dos periodos académicos ordinarios, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes de la actualización de conocimientos siempre y cuando no haya transcurrido más de 10 años contados a partir del periodo académico de culminación de estudios. Para la matriculación de cursos, asignaturas o equivalentes de la actualización de conocimientos, deberá pagar los valores establecidos en el Reglamento de Tasas y Aranceles de Posgrados de la Universidad de Guayaquil, vigente a la fecha de la actualización. En caso de que un estudiante no concluya o no apruebe la opción de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios, podrá retomar sus estudios en el mismo o en otro programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un programa vigente. (...);”.

QUE, Con fecha 23 de enero del 2019 en oficio N° DP-102-2019 suscrito por el PhD. Ever Morales ex Director de Posgrado, solicitó al Blgo. Henry Mendoza Avilés Coordinador de aquella época, se indique la situación financiera y académica del estudiante Juan Lugmania Benalcázar;”

- QUE, Con fecha 12 de febrero del 2019 el Blgo. Henry Mendoza Avilés ex Coordinador de Posgrado, mediante oficio N° CP-FCA-UG. No. 000058-2019 procede a dar respuesta a lo solicitado por el PhD. Ever Morales Director de Posgrado de la Universidad de Guayaquil de aquella época, en el cual indicaba lo siguiente *“anexo copia del certificado de promoción académica y copia del informe del Ing. Jesús Chele, Analista Financiero de la Unidad de Posgrado de esta Facultad en el cual indica que el maestrante Juan Lugmania Benalcázar canceló el valor de \$270.00 por concepto de examen complejo (copia adjunta); adicional existe un informe con fecha 29 de marzo del 2016 de la empresa CONSULTORES ACADÉMICOS DE INVESTIGACIÓN Y PROYECTOS CONACIP CIA.LTDA, donde especifica que el maestrante antes mencionado les adeuda un valor de \$2.184.00 (...).”*.
- QUE, Con fecha 02 de septiembre del presente año, se realizó una reunión con la Eco. Nadya Montes Zavala – Jefa de Formación Académica de Posgrado de la Universidad de Guayaquil. En dicha reunión, se impartieron directrices a seguir en el nuevo proceso de titulación 2021. Uno de los puntos tratados fue sobre el proceso de homologación que los estudiantes pueden acogerse en el caso que hayan excedido los 10 años de estudio. (...).”.
- QUE, mediante memorando Nro. UG-FCA-DP-2021-0234-M de fecha 9 de septiembre del 2021 suscrito por el Mgs. Carlos Gabriel Mora Espinoza Gestor General de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, indica *“(…)De acuerdo a lo estipulado en los artículos que anteceden, y en concordancia a la revisión de los expedientes del maestrante Juan Lugmania Benalcázar, el mismo que inició sus estudios en el programa de maestría en Administración de Empresas con mención en Negocios Internacionales periodo 2006 -2007, informo que puede acogerse a un proceso de homologación de materias, en el caso la Dirección de Posgrado lo tenga así contemplado (...).”*.
- QUE, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil en la sección segunda del Consejo de Facultad indica en el “Art. 89.- Son competencias del Consejo de Facultad: en su literal q) Conocer y resolver de conformidad con el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, los asuntos, planteamientos y solicitudes de orden administrativo y académico propios de cada Facultad dentro del ámbito de sus competencias;”
- QUE, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil en la sección segunda del Consejo de Facultad indica en el “Art. 89.- Son competencias del Consejo de Facultad: en su literal y) Conocer y resolver en el ámbito de sus competencias los demás asuntos que le fueren atinentes establecidos en este Estatuto, los Reglamentos de la Universidad y los emitidos por el Consejo de Educación Superior;”
- QUE, En consideración al Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 del 12 de marzo del 2020, dictado por el Abg. Andrés Vicente Madero Poveda, Ministro del Trabajo, en el que se expidieron las “Directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria”, el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas reunido a través de la plataforma ZOOM, el 15 de septiembre del 2021 a las 16h30, una vez verificado el quorum reglamentario, inicia la sesión extraordinaria 029, convocada mediante memorando UG-FCA-CF-CONV.029 de fecha 14 de

septiembre del 2021; compareciendo los miembros del Consejo de Facultad, para dar aprobación a los procesos académicos detallados en la siguiente Resolución:

En ejercicio de sus atribuciones conferidas,

RESUELVE:

Artículo Uno. – Dar por conocido el informe presentado ante el Consejo de Facultad, mediante memorando Nro. UG-FCA-DP-2021-0234-M de fecha 9 de septiembre del 2021 suscrito por el Mgs. Carlos Gabriel Mora Espinoza Gestor General de Posgrado de la Facultad, referente al caso del maestrante Juan Lugmania Benalcázar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Disponer al Departamento de audiovisuales la publicación en el blog oficial de la Facultad de Ciencias Administrativas la presente resolución.

SEGUNDA. – Notificar el contenido de la presente Resolución al Mgs. Carlos Gabriel Mora Espinoza Gestor General de Posgrado de la Facultad de la Facultad de Ciencias Administrativas, para que realicen el trámite que corresponda conforme a la normativa institucional vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en los medios Oficiales del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas. Dada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los quince días (15) días del mes de septiembre del 2021, en la vigésima novena sesión extraordinaria del Pleno del C.F.C.A, del año en curso.

Ing. Janet Bonilla Freire, MAE.
DECANA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL



Ab. Elizabeth Coronel Castillo
SECRETARIA GENERAL
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL